

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-003-2024 ADELANTADA POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS MENORES DEL BANCO DE MAQUINARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y USADA PARA LAS INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

fecha: 5 de julio de 2024

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Observaciones

OBSERVANTE: BLANCA ELISA LEÓN BUITRAGO

Fecha: 28/05/2024

Detalle:

1. EXPERIENCIA

"De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

La experiencia del proponente se debe acreditar así:

Deberán certificar experiencia en dos (02) contratos cuyas actividades correspondan a mantenimiento de maquinaria suscrito, ejecutado y liquidado, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces al presupuesto oficial."

Solicitamos cordialmente a la Entidad teniendo en cuenta el principio de pluralidad de oferentes establecido en la Ley 80 de 1993, se amplíe el requisito de experiencia permitiendo acreditar máximo cuatro (04) contratos cuyas actividades correspondan a mantenimiento de maquinaria suscrito, ejecutado y liquidado, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces al presupuesto oficial.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso

frente al numeral 2.7.1. EXPERIENCIA GENERAL, se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, ya que los requisitos establecidos permiten demostrar aspectos desagregados, respetando la normatividad vigente establecida para la contratación estatal, sin vulnerar la libre participación de las empresas que estén interesadas en presentarse, por lo que el proyecto de pliego de condiciones para la experiencia general plantea una serie de requisitos que son conforme un análisis y determinación de la necesidad que requiere la entidad para desarrollar el proyecto cuyo fin es atender las exigencias de la comunidad.

Ahora bien, frente a cada uno de los requisitos planteados para la experiencia general, la entidad aclara que se enmarcan en lo proporcional y adecuado, es de ahí donde se establecen requisitos coherentes con las necesidades y actividades requeridas, sumado a diversas condiciones de experiencia, que se pueden aportar haciendo referencia a objetos, alcances, valores expresados en SMMLV, entre otros, y no a un solo requisito, como bien se describe, da una gama diversa de experiencia a demostrar.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las provisiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

2. TALLER MECÁNICO (25 PUNTOS)

Solicitamos cordialmente a la Entidad ampliar el factor puntuable correspondiente al taller mecánico quedando este:

El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de propiedad o por medio de contrato de arrendamiento, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 25 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas.

En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria.

Para la acreditación del requisito se debe adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria o contrato de arrendamiento a nombre del proponente bien sea persona natural o jurídica, en caso de ser persona jurídica debe estar a nombre de la firma jurídica o a nombre del representante legal, o suplente de la firma jurídica, y certificado de existencia y representación legal donde se indique la ubicación del taller.

-Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.

Lo anterior teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas que cuentan con talleres, tienen los establecimientos de comercio por medio de contratos de arrendamiento. Es de aclarar que al arrendar estos locales comerciales se está consiguiendo el derecho total del mismo, lo cual no afectaría la ejecución del contrato.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para el TALLER MECANICO (25 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria

pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo oportuno mencionar que frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la referencia proporcional y adecuada que la entidad busca satisfacer, ya que el factor ponderable garantiza que la prestación del servicio no se ponga en riesgo cuando se demuestre la propiedad del taller (factor que se resalta no es el único ponderable), no se van a tener riesgos jurídicos en cuanto al tiempo realidad, que se podría presentar al tener en la figura del arrendamiento (por ello la determinación de un puntaje menor), toda vez que en cualquier momento por la disposición unilateral o judicial no se podría continuar con el servicio de las instalaciones del taller, ya que si se presentara en la ejecución un alquiler, se configuraría una probabilidad de no atención inmediata y oportuna en los equipos y maquinaria en las instalaciones dispuestas, tendría que el posible contratista buscar y disponer un nuevo lugar, generando aplazamientos y tardanzas en el normal desarrollo de las actividades (apoyo en las diferentes obras que se desarrollan), que se derivan de la maquinaria y equipos. Sumado a esta justificación se resalta que como bien se describe en los párrafos anteriores dicha puntuación sea arrendamiento o propiedad "NO limita la pluralidad de oferentes" y tampoco "pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación".

Ahora bien, en línea conductiva a la determinación de los factores ponderables se argumenta que los mismos son sustento de las condiciones actuales del mercado, en el cual se tomó como referencia datos estadísticos donde nos indican que numerosas personas jurídicas, empresas, entre otras, pueden acreditar propiedad de establecimientos y a su vez también alquiler, para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, los cuales sirven como base para establecer condiciones que aportan mayor relevancia en la futura ejecución del contrato, siendo claros que si en la participación de los posibles proponentes ninguno aporta este factor, estos NO serán causales de rechazo, reiterando que esto NO limita la participación de oferentes. Los referentes para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria fueron tomados de los establecimientos activos del Municipio de Chía, que se dedican a este tipo de actividades, que permiten determinar la estructuración en cada una de las necesidades presentadas al proceso.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por

el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que se reevaluara la puntuación en este factor atendiendo la proporcionalidad del requisito en los rangos planteados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

3. CERTIFICACION REPRESENTACION MAQUINARIA (10 PUNTOS)

Solicitamos cordialmente reemplazar este factor puntuable por criterios que favorezcan a la Entidad durante la ejecución del contrato o que estén relacionados con el cuidado y mejora del medio ambiente, como por ejemplo lavados sin costo adicional, servicio de grúa cuando se requiera sin costo adicional, certificado de compensación de gases efecto invernadero, entre otros.

1. Al proponente que ofrezca servicio de grúa sin costo adicional para la Entidad se le asignará 3 puntos.
2. Al proponente que ofrezca lavados sin costo adicional para la Entidad se le asignará 3 puntos.
3. Al proponente que ofrezca Certificado de compensación de gases de efecto invernadero en un proyecto acreditado por el Ministerio de Medio Ambiente a través de un operador legalmente constituido se le asignará 4 puntos

Lo anterior, garantizando una mayor pluralidad de oferentes al proceso. Permitiendo así que talleres que cuentan con los recursos, la capacidad y la experiencia puedan participar en el proceso.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para la CERTIFICACION REPRESENTACION MAQUINARIA (10 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo esto claro y oportuno mencionar que puntualmente frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la "experiencia" que pueden aportar los interesados en participar con referencia a una presente o pasada relación comercial, teniendo en cuenta que la mayoría de la maquinaria que posee la entidad y es objeto del presente proceso es de marca JCB, que permite dar una mayor relevancia en la experticia en este tipo de servicios que su óptica se enmarca en la calidad de un servicio integral, el cual busca diferentes componentes como personal, repuestos, operatividad, logística, atención inmediata, entre otras, y que desde la estructura planteada no solo se establece un solo factor, se detallan diferentes factores ponderables.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar, (como los cita su escrito, requisitos que no detallan nada significativo al proceso o la Entidad); Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras

de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

OBSERVANTE: INGESMAN SAS

Fecha: 28/05/2024

Detalle:

1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 solicitamos cordialmente a la Entidad se incluya criterios diferenciales para MIPYME en la acreditación de la experiencia general, permitiendo que las empresas que cuentan con la calidad de MIPYME puedan acreditar la experiencia general con un contrato adicional al mínimo requerido, esto quiere decir (03) contratos cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces al presupuesto oficial.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se aclara que en el numeral 2.6.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, se plantean que calidades podrán ostentar los interesados en participar, y como se acogen para que sean tenidos en cuenta en el proceso, esto en armonía a la normativa aplicable, por lo que respetuosamente se le invita si ha bien lo considera a consultar el numeral indicado.

Detalle:

2. Para el factor puntuable TALLER DE MECÁNICA (25 PUNTOS) solicitamos a la Entidad ampliar el requisito quedando este:

“El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica en alianza o por medio de convenio comercial, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 5 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas.

En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria.

- Para acreditación del requisito se debe adjuntar **copia del convenio comercial y/o documento de alianza**, debidamente registrado con fecha de suscripción no inferior a Un (1) año antes del cierre de la presente convocatoria y con una duración no inferior a un (1) año, debe constar de forma clara el nombre del arrendador, dirección del establecimiento de comercio y números de teléfono del arrendador.

-Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.”

“El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de propiedad o en calidad de contrato de arrendamiento, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 25 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así

mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas.

En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria.

Para la acreditación del requisito se debe adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria o **contrato de arrendamiento a nombre del proponente** bien sea persona natural o jurídica, en caso de ser persona jurídica debe estar a nombre de la firma jurídica o a nombre del representante legal, o suplente de la firma jurídica, y certificado de existencia y representación legal donde se indique la ubicación del taller.

-Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.”

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para el TALLER MECANICO (25 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo oportuno mencionar que frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la referencia proporcional y adecuada que la entidad busca satisfacer, ya que el factor ponderable garantiza que la prestación del servicio no se ponga en riesgo cuando se demuestre la propiedad del taller (factor que se resalta no es el único ponderable), no se van a tener riesgos jurídicos en cuanto al tiempo realidad, que se podría presentar al tener en la figura del arrendamiento (por ello la determinación de un puntaje menor), toda vez que en cualquier momento por la disposición unilateral o judicial no se podría continuar con el servicio de las instalaciones del taller, ya que si se presentara en la ejecución un alquiler, se configuraría una probabilidad de no atención inmediata y

oportuna en los equipos y maquinaria en las instalaciones dispuestas, tendría que el posible contratista buscar y disponer un nuevo lugar, generando aplazamientos y tardanzas en el normal desarrollo de las actividades (apoyo en las diferentes obras que se desarrollan), que se derivan de la maquinaria y equipos. Sumado a esta justificación se resalta que como bien se describe en los párrafos anteriores dicha puntuación sea arrendamiento o propiedad "NO limita la pluralidad de oferentes" y tampoco "pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación".

Ahora bien, en línea conductiva a la determinación de los factores ponderables se argumenta que los mismos son sustento de las condiciones actuales del mercado, en el cual se tomó como referencia datos estadísticos donde nos indican que numerosas personas jurídicas, empresas, entre otras, pueden acreditar propiedad de establecimientos y a su vez también alquiler, para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, los cuales sirven como base para establecer condiciones que aportan mayor relevancia en la futura ejecución del contrato, siendo claros que si en la participación de los posibles proponentes ninguno aporta este factor, estos NO serán causales de rechazo, reiterando que esto NO limita la participación de oferentes. Los referentes para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria fueron tomados de los establecimientos activos del Municipio de Chía, que se dedican a este tipo de actividades, que permiten determinar la estructuración en cada una de las necesidades presentadas al proceso.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que se reevaluara la puntuación en este factor atendiendo la proporcionalidad del requisito en los rangos planteados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

3. Solicitamos de la manera más atenta a la Entidad modificar el factor puntuable CERTIFICACION REPRESENTACION MAQUINARIA (10 PUNTOS) eliminando estos requisitos teniendo en cuenta que se está sesgando significativamente la participación de oferentes, ya que muy pocos cuentan con estas certificaciones, lo cual dejaría a una gran cantidad de talleres que cuentan con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabalidad la ejecución del contrato por fuera del proceso, es por ello que solicitamos atentamente ala Entidad que los mismos sean reemplazados por factores que ofrezcan beneficios a la Entidad durante la ejecución del contrato como lo son lavados sin costo adicional para la maquinaria, servicio de grúa sin costo adicional cuando se requiera, entre otros.

Al proponente que ofrezca servicio de grúa en el momento que se requiera sin costo adicional para la Entidad	5 PUNTOS
Al proponente que ofrezca lavados sin costo adicional para la maquinaria de la Entidad.	5 PUNTOS

Todo lo anterior teniendo en cuenta los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, garantizando una mayor pluralidad de oferentes al proceso.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para la CERTIFICACION REPRESENTACION MAQUINARIA (10 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de

requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo esto claro y oportuno mencionar que puntualmente frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la "experiencia" que pueden aportar los interesados en participar con referencia a una presente o pasada relación comercial, teniendo en cuenta que la mayoría de la maquinaria que posee la entidad y es objeto del presente proceso es de marca JCB, que permite dar una mayor relevancia en la experticia en este tipo de servicios que su óptica se enmarca en la calidad de un servicio integral, el cual busca diferentes componentes como personal, repuestos, operatividad, logística, atención inmediata, entre otras, y que desde la estructura planteada no solo se establece un solo factor, se detallan diferentes factores ponderables.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar, (como los cita su escrito, requisitos que no detallan nada significativo al proceso o la Entidad); Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia,

celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

OBSERVANTE: RS AUTO SERVICE CENTER

Fecha: 28/05/2024

Detalle:

OBSERVACIÓN 1

2.7.1. EXPERIENCIA GENERAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

La experiencia del proponente se debe acreditar así:

Deberán certificar experiencia en dos (02) contratos cuyas actividades correspondan a mantenimiento de maquinaria suscrito, ejecutado y liquidado, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces al presupuesto oficial

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en el presente proceso solicitamos cordialmente a la Entidad se incluya criterios diferenciales para MIPYME, quedando el requisito:

En caso de que la oferta sea presentada por MIPYMES, se deberá acreditar la experiencia mínima habilitante requerida, mediante la presentación de hasta tres (3) contratos cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a dos veces al presupuesto oficial.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se aclara que en el numeral 2.6.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, se plantean que calidades podrán ostentar los interesados en

participar, y como se acogen para que sean tenidos en cuenta en el proceso, esto en armonía a la normativa aplicable, por lo que respetuosamente se le invita si ha bien lo considera a consultar el numeral indicado.

Detalle:

OBSERVACIÓN 2

TALLER MECANICO (25 PUNTOS)

El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de alquiler, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 5 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas. En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria. - Para acreditación del requisito se debe adjuntar copia del contrato de arrendamiento del inmueble a nombre del proponente bien sea persona natural o jurídica, debidamente registrado con fecha de suscripción no inferior a Un (1) año antes del cierre de la presente convocatoria y con una duración no inferior a un (1) año, debe constar de forma clara el nombre del arrendador, dirección del establecimiento de comercio y números de teléfono del arrendador. -Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble	5 PUNTOS
El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de propiedad, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 25 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes. Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas. En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria. Para la acreditación del requisito se debe adjuntar certificado de tradición y libertad a nombre del proponente bien sea persona natural o jurídica, en caso de ser persona jurídica debe estar a nombre de la firma jurídica o a nombre del representante legal, o suplente de la firma jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria y certificado de existencia y representación legal donde se indique la ubicación del taller. -Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble	25 PUNTOS

Solicitamos de la manera más atenta a la Entidad modificar este factor puntuable quedando:

El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de alquiler y/o en alianza y/o en convenio comercial, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 5 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas. En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria.	5 PUNTOS
--	-------------

- Para acreditación del requisito se debe adjuntar copia de la <u>carta de alquiler y/o convenio comercial y/o documento de alianza</u>, debidamente registrado con fecha de suscripción no inferior a Un (1) año antes del cierre de la presente convocatoria y con una duración no inferior a un (1) año, debe constar de forma clara el nombre del arrendador, dirección del establecimiento de comercio y números de teléfono del arrendador. -Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.	
El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de propiedad <u>y/o por medio de contrato de arrendamiento</u>, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 25 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas. En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria. Para la acreditación del requisito se debe adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria <u>y/o contrato de arrendamiento del predio suscrito con por lo menos 3 años de antigüedad a nombre del proponente</u> bien sea persona natural o jurídica, en caso de ser persona jurídica debe estar a nombre de la firma jurídica o a nombre del representante legal, o suplente de la firma jurídica, y certificado de existencia y representación legal donde se indique la ubicación del taller. -Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.	25 PUNTOS

Lo anterior, teniendo en cuenta que al suscribir un contrato de arrendamiento de un predio y/o local comercial se está adquiriendo el derecho fundamental de poseer y utilizar el local comercial para llevar a cabo las actividades comerciales del inquilino, lo cual no implica un riesgo para la ejecución del contrato y no se afectaría el mismo.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para el TALLER MECANICO (25 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos

de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo oportuno mencionar que frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la referencia proporcional y adecuada que la entidad busca satisfacer, ya que el factor ponderable garantiza que la prestación del servicio no se ponga en riesgo cuando se demuestre la propiedad del taller (factor que se resalta no es el único ponderable), no se van a tener riesgos jurídicos en cuanto al tiempo realidad, que se podría presentar al tener en la figura del arrendamiento (por ello la determinación de un puntaje menor), toda vez que en cualquier momento por la disposición unilateral o judicial no se podría continuar con el servicio de las instalaciones del taller, ya que si se presentara en la ejecución un alquiler, se configuraría una probabilidad de no atención inmediata y oportuna en los equipos y maquinaria en las instalaciones dispuestas, tendría que el posible contratista buscar y disponer un nuevo lugar, generando aplazamientos y tardanzas en el normal desarrollo de las actividades (apoyo en las diferentes obras que se desarrollan), que se derivan de la maquinaria y equipos. Sumado a esta justificación se resalta que como bien se describe en los párrafos anteriores dicha puntuación sea arrendamiento o propiedad "NO limita la pluralidad de oferentes" y tampoco "pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación".

Ahora bien, en línea conductiva a la determinación de los factores ponderables se argumenta que los mismos son sustento de las condiciones actuales del mercado, en el cual se tomó como referencia datos estadísticos donde nos indican que numerosas personas jurídicas, empresas, entre otras, pueden acreditar propiedad de establecimientos y a su vez también alquiler, para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, los cuales sirven como base para establecer condiciones que aportan mayor relevancia en la futura ejecución del contrato, siendo claros que si en la participación de los posibles proponentes ninguno aporta este factor, estos NO serán causales de rechazo, reiterando que esto NO limita la participación de oferentes. Los referentes para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria fueron tomados de los establecimientos activos del Municipio de Chía, que se dedican a este tipo de actividades, que permiten determinar la estructuración en cada una de las necesidades presentadas al proceso.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que se reevaluara la puntuación en este factor atendiendo la proporcionalidad del requisito en los rangos planteados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

OBSERVACIÓN 3

El proponente que acredite certificación de relación comercial mínima de 5 años con maquinaria de la marca Caterpillar o Komatsu se le asignaran dos (2) puntos así: El puntaje se otorgará al proponente que a través de certificación por parte de alguna de las empresas que representan o representaron dicha marca en Colombia evidencie dicha experiencia. El proponente que no allegue certificación, no se le otorgará puntaje.	2 PUNTOS
Teniendo en cuenta que la mayoría de la maquinaria objeto del presente proceso es de marca JCB, el proponente que acredite certificación de relación comercial mínima a 8 años con maquinaria de dicha marca (J.C. Bamford Excavators Limited) se le asignaran diez (10) puntos así: El puntaje se otorgará al proponente que a través de certificación por parte de alguna de las empresas que representan o representaron dicha marca en Colombia evidencie dicha experiencia. El proponente que no allegue certificación, no se le otorgará puntaje.	10 PUNTOS

Solicitamos de la manera más atenta a la Entidad eliminar este factor puntuable, ya que, con estos criterios, si bien son un factor puntuable es mínimo el número de oferentes que cuentan con estas certificaciones y se estaría sesgando la participación de oferentes, por ello solicitamos atentamente se estudie la posibilidad de que sean reemplazados por factores que ofrezcan valores agregados que beneficien a la Entidad durante la ejecución del contrato como:

El proponente que ofrezca servicio de grúa en el momento que se requiera sin costo adicional para la Entidad	5 PUNTOS
--	-------------

El proponente que ofrezca un mecánico que preste servicio in house que acredite conocimientos en mantenimiento de maquinaria, allegando hoja de vida del personal y certificaciones laborales. Adicional el oferente deberá allegar carta de compromiso donde dicho personal estará en el tiempo de ejecución del contrato	5 PUNTOS
--	-------------

Todo lo anterior haciendo énfasis en los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, como lo son la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, entre otros; garantizando una mayor participación de oferentes al proceso, así mismo teniendo en cuenta que al dejar los requisitos como se establecen en el proyecto de pliego, se restringe la participación de un sin número de oferentes que se encuentran ubicados en la región.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para la CERTIFICACION REPRESENTACION MAQUINARIA (10 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo esto claro y oportuno mencionar que puntualmente frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la "experiencia" que pueden aportar los interesados en participar con referencia a una presente o pasada relación comercial,

teniendo en cuenta que la mayoría de la maquinaria que posee la entidad y es objeto del presente proceso es de marca JCB, que permite dar una mayor relevancia en la experticia en este tipo de servicios que su óptica se enmarca en la calidad de un servicio integral, el cual busca diferentes componentes como personal, repuestos, operatividad, logística, atención inmediata, entre otras, y que desde la estructura planteada no solo se establece un solo factor, se detallan diferentes factores ponderables.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar, (como los cita su escrito, requisitos que no detallan nada significativo al proceso o la Entidad); Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las provisiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la

transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

OBSERVANTE: Oscar Eduardo Guzmán Cuesta, Representante Legal CONSORCIO AUTOMAQUINAS CHIA 2024

Fecha: 31/05/2024

Detalle:

Observación No 1

El requisito para la asignación de los 25 puntos en el factor técnico relativo a la provisión de un taller mecánico solo permite su cumplimiento mediante la oferta de un taller de mecánica de propiedad del proponente. Esta disposición excluye otras formas válidas y legalmente aceptables de provisión, como lo son el contrato de arrendamiento o las alianzas/convenios comerciales.

Solicitud:

Se solicita la modificación del factor puntuable del taller mecánico, permitiendo que el proponente pueda ofrecer la provisión del taller tanto por medio de propiedad, contrato de arrendamiento, o en alianza/convenio comercial.

Esta observación se sustenta en los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reformas, particularmente los principios de **igualdad, transparencia, economía y eficacia**, y los fines del Estado de **promover el acceso a la contratación pública de la mayor cantidad posible de oferentes**, garantizando así la pluralidad de participantes y la selección de la mejor oferta para los intereses públicos.

1. Principio de Igualdad: El actual requisito de propiedad del taller mecánico vulnera el principio de igualdad, ya que limita injustificadamente la participación de oferentes que, aun cuando no poseen un taller propio, tienen la capacidad de cumplir con los requerimientos mediante otras modalidades válidas y legítimas, como el arrendamiento o convenios comerciales.

2. Principio de Transparencia: Permitir únicamente la propiedad del taller puede ser interpretado como una barrera que reduce la transparencia del proceso de selección, ya que restringe la competencia y puede excluir a oferentes igualmente calificados.

3. Principio de Economía: La exigencia de propiedad puede elevar innecesariamente los costos para los proponentes, en contravención del principio de economía que busca la optimización de los recursos en la contratación pública.

4. Principio de Eficacia: La exclusión de modalidades como el arrendamiento o alianzas comerciales podría llevar a la adjudicación de contratos a proponentes menos competitivos o con mayores costos operativos, afectando la eficacia de la prestación del servicio.

La modificación solicitada busca promover una mayor competitividad y pluralidad de participantes en el proceso de licitación, lo cual está alineado con los principios y fines de

la contratación pública. Permitir que el proponente pueda ofrecer la provisión del taller mediante propiedad, arrendamiento, o alianzas comerciales no solo fomenta la igualdad de condiciones entre los participantes, sino que también garantiza la transparencia, economía y eficacia del proceso, asegurando que el Municipio de Chía obtenga las mejores condiciones en la prestación del servicio.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para el TALLER MECANICO (25 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo oportuno mencionar que frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la referencia proporcional y adecuada que la entidad busca satisfacer, ya que el factor ponderable garantiza que la prestación del servicio no se ponga en riesgo cuando se demuestre la propiedad del taller (factor que se resalta no es el único ponderable), no se van a tener riesgos jurídicos en cuanto al tiempo realidad, que se podría presentar al tener en la figura del arrendamiento (por ello la determinación de un puntaje menor), toda vez que en cualquier momento por la disposición unilateral o judicial no se podría continuar con el servicio de las instalaciones del taller, ya que si se presentara en la ejecución un alquiler, se configuraría una probabilidad de no atención inmediata y oportuna en los equipos y maquinaria en las instalaciones dispuestas, tendría que el posible contratista buscar y disponer un nuevo lugar, generando aplazamientos y tardanzas en el normal desarrollo de las actividades (apoyo en las diferentes obras que se desarrollan), que se derivan de la maquinaria y equipos. Sumado a esta justificación se resalta que como bien se describe en los párrafos anteriores dicha puntuación sea arrendamiento o propiedad "NO limita la pluralidad de oferentes" y tampoco "pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación".

Ahora bien, en línea conductiva a la determinación de los factores ponderables se argumenta que los mismos son sustento de las condiciones actuales del mercado, en el cual se tomó como referencia datos estadísticos donde nos indican que numerosas personas jurídicas, empresas, entre otras, pueden acreditar propiedad de establecimientos y a su vez también alquiler, para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, los cuales sirven como base para establecer condiciones que aportan mayor relevancia en la futura ejecución del contrato, siendo claros que si en la

participación de los posibles proponentes ninguno aporta este factor, estos NO serán causales de rechazo, reiterando que esto NO limita la participación de oferentes. Los referentes para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria fueron tomados de los establecimientos activos del Municipio de Chía, que se dedican a este tipo de actividades, que permiten determinar la estructuración en cada una de las necesidades presentadas al proceso.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que se reevaluara la puntuación en este factor atendiendo la proporcionalidad del requisito en los rangos planteados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

Observación No 2

El factor técnico de **Certificación de Representación de Maquinaria** que otorga puntaje adicional a los proponentes con certificación de relación comercial mínima de 5 años con marcas como Caterpillar o Komatsu, y de 8 años con la marca JCB, limita de manera injustificada la participación de oferentes.

Solicitud:

Se solicita la eliminación de este factor puntuable, ya que restringe la competencia y no necesariamente garantiza el mejor servicio para la entidad. En su lugar, se propone la inclusión de factores que realmente ofrezcan un valor agregado a la Entidad, tales como:

- 1. Servicio de grúa sin costo adicional.**
- 2. Lavados de la maquinaria sin costo adicional.**
- 3. Entre otros posibles.**

Esta observación se sustenta en los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reformas, particularmente los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y los fines del Estado de promover el acceso a la contratación pública de la mayor cantidad posible de oferentes, garantizando así la pluralidad de participantes y la selección de la mejor oferta para los intereses públicos.

1. Principio de Igualdad: La exigencia de certificación de relación comercial con marcas específicas vulnera el principio de igualdad, ya que limita la participación de oferentes que, aunque no cumplen con esta condición específica, pueden ofrecer servicios de igual o mejor calidad mediante otras modalidades y experiencias.

2. Principio de Transparencia: Al establecer un requisito tan específico y excluyente, se reduce la transparencia del proceso de selección, ya que se limita la competencia y se puede excluir a oferentes potencialmente calificados.

3. Principio de Libre Concurrencia: La actual disposición puede restringir la libre concurrencia, lo cual va en contra del objetivo de maximizar la participación de oferentes y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

4. Principio de Selección Objetiva: La selección debe basarse en criterios que realmente garanticen la calidad del servicio. Factores como el servicio de grúa sin costo adicional, lavados gratuitos de la maquinaria y la compensación de gases de efecto invernadero aportan valor agregado tangible y medible a la Entidad.

La modificación solicitada busca promover una mayor competitividad y pluralidad de participantes en el proceso de licitación, alineándose con los principios y fines de la contratación pública. La inclusión de factores que realmente añadan valor al servicio asegura que el Municipio de Chía obtenga las mejores condiciones posibles en la prestación del servicio, en lugar de basar la selección en certificaciones que pueden limitar injustificadamente la participación de oferentes calificados.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para la CERTIFICACION REPRESENTACION MAQUINARIA (10 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo esto claro y oportuno mencionar que puntualmente frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la "experiencia" que pueden aportar los interesados en participar con referencia a una presente o pasada relación comercial, teniendo en cuenta que la maquinaria que posee la entidad y es objeto del presente proceso es de marca Caterpillar, Komatsu y JCB, que permite dar una mayor relevancia en la experticia en este tipo de servicios que su óptica se enmarca en la calidad de un servicio integral, el cual busca diferentes componentes como personal, repuestos, operatividad, logística, atención inmediata, entre otras, y que desde la estructura planteada no solo se establece un solo factor, se detallan diferentes factores ponderables.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar, (como los cita su escrito, requisitos que no detallan nada significativo al proceso o la Entidad); Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en

los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

Observación No 3

Se solicita revisar los requisitos de habilitación para el personal propuesto, asegurando que se ajusten a las necesidades del proceso y a la normativa vigente. Específicamente, se considera que los perfiles profesionales exigidos no son concordantes con las actividades de cambio de filtros y lubricantes, las cuales no requieren de un nivel de especialización tan alto. Esta solicitud se basa en la verificación realizada de los ítems contenidos en los documentos de estudio previo y cotizaciones allegadas, ya que en su mayoría aproximadamente el 98% son filtros, lubricantes, refrigerantes y revisiones tecnicomecánicas. Estas últimas solo se pueden efectuar en un CDA Centro de Diagnóstico Automotriz.

Requisitos del Personal Mínimo Requerido:

- 1. Director y/o Jefe de Taller (1):** Ingeniero Mecánico con mínimo diez (10) años de experiencia profesional y ocho (8) años de experiencia específica como director de patio o jefe de taller.
- 2. Mecánico Diésel (1):** Técnico o Tecnólogo en Mecánica Automotriz y/o Mantenimiento de Motores Diésel con ocho (8) años de experiencia general y específica.

3. Mecánico Automotriz (1): Tecnólogo en Mantenimiento Mecatrónico de Automotores con ocho (8) años de experiencia general y específica.

4. Mecánico General (1): Bachiller con ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica como mecánico de patio o general.

Fundamentación Jurídica:

Esta observación se sustenta en los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reformas, particularmente los principios de **eficiencia, economía, y selección objetiva**, y los fines del Estado de **promover el acceso a la contratación pública de la mayor cantidad posible de oferentes**, garantizando así la pluralidad de participantes y la selección de la mejor oferta para los intereses públicos.

1. Principio de Eficiencia: Los requisitos actuales para el personal propuesto son excesivos para las actividades básicas como el cambio de filtros, refrigerante y lubricantes. La eficiencia en la contratación pública exige que los requisitos sean proporcionales a las tareas a realizar, evitando así la imposición de barreras innecesarias que puedan limitar la participación de oferentes calificados para dichas tareas específicas.

2. Principio de Economía: La imposición de requisitos tan elevados para tareas simples puede incrementar los costos operativos para los oferentes, en contravención del principio de economía que busca la optimización de los recursos públicos.

3. Principio de Selección Objetiva: La selección debe basarse en criterios que realmente garanticen la calidad y pertinencia del servicio. Los actuales requisitos pueden excluir a oferentes competentes que, aunque no cumplen con todos los requisitos elevados, pueden realizar eficientemente las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Se solicita ajustar los requisitos de habilitación del personal de acuerdo con las necesidades reales del servicio, diferenciando claramente entre las tareas complejas y las tareas básicas de mantenimiento, como el cambio de filtros, refrigerantes y lubricantes. Se considera necesario retirar los perfiles específicos que no realizarán actividades dentro del listado de actividades a ejecutar.

La modificación solicitada busca promover una mayor competitividad y pluralidad de participantes en el proceso de licitación, alineándose con los principios y fines de la contratación pública. Al ajustar los requisitos de habilitación del personal, se asegura que el Municipio de Chía obtenga las mejores condiciones posibles en la prestación del servicio, seleccionando a los oferentes más adecuados para cada tipo de tarea según su complejidad.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al ANEXO N° 01 APÉNDICE TÉCNICO ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS para el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, y analizados sus planteamientos se encuentra que la determinación y establecimiento del equipo de trabajo se encamina a la definición de las condiciones efectivas y reales del mercado que requiere la entidad, con el propósito de satisfacer las necesidades del mantenimiento preventivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos menores, ya que desde la órbita del servicio se requiere contar con un líder (Director y/o jefe de taller), en la ejecución, que imparta instrucciones de mantenimiento,

controle, verifique, revise, autorice cada uno de los componentes del servicio en relación a personal, equipos, suministros, instalaciones, traslados, operatividad, logística, entre otros, que permita en conjunto con el mecánico diésel, mecánico automotriz y mecánico general, desarrollar en condiciones óptimas cada una de las actividades propias del contrato derivado de la presente convocatoria, en donde uno de sus principales y fundamentales objetivos es la calidad en la prestación del servicio, que a su vez producto de la definición del equipo de trabajo se acompaña de referentes del mercado para determinar la estructura adecuada y proporcional a las necesidades de la entidad.

Así mismo, es pertinente tener en cuenta que el equipo de trabajo establecido cumple diferentes funciones desde las calidades intelectuales y experiencias profesionales requeridas conforme al enfoque de organización que en conjunto satisfacen la necesidad imperiosa de prestar el servicio de mantenimiento a los bienes públicos de la entidad, argumentando que cada profesional se complementa en sus diferentes especialidades y experticias en armonía con las dedicaciones y responsabilidades delegadas que se requieren cumplir para un servicio eficaz, esto sin atentar con algún principio, ya que lo que se busca es fortalecer las condiciones de servicio para el proyecto, donde uno de los principales y fundamentales objetivos es la calidad en la prestación del servicio.

Es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

Observación No 4

El factor técnico de **Servicio de Transporte - Carro Taller** que otorga puntaje adicional a los proponentes que ofrezcan la disponibilidad de dos (2) carros taller de domingo a domingo incluidos festivos, no es necesario dado que el objeto del contrato se centra en cambio de filtros, refrigerante y lubricantes, y en los servicios de revisión tecnomecánica que se realizan en un CDA y no en actividades mecánicas de mayor complejidad, así que no se justifica la necesidad de dos vehículos taller con conductor mecánico y herramientas para atender fallas mecánicas, eléctricas e hidráulicas.

Esta observación se sustenta en los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reformas, particularmente los principios de **eficiencia, economía, y selección objetiva**, y los fines del Estado de **promover el acceso a la contratación pública de la mayor cantidad posible de oferentes**, garantizando así la pluralidad de participantes y la selección de la mejor oferta para los intereses públicos.

1. Principio de Eficiencia: La exigencia de dos carros taller para atender fallas mecánicas, eléctricas e hidráulicas resulta excesiva y desproporcionada para la naturaleza de los trabajos a realizar, como despinchadas. Esto va en contra del principio de eficiencia, ya que se imponen requisitos que no corresponden a las necesidades reales del servicio.

2. Principio de Economía: La imposición de este requisito puede incrementar los costos operativos para los oferentes, en contravención del principio de economía que busca la optimización de los recursos públicos.

3. Principio de Selección Objetiva: La selección debe basarse en criterios que realmente garanticen la calidad del servicio. La actual disposición puede excluir a oferentes competentes que, aunque no cumplen con este requisito específico, pueden realizar eficientemente las actividades requeridas.

Se solicita eliminar el factor técnico de Servicio de Transporte - Carro Taller del pliego de condiciones, ya que no es necesario para la ejecución del objeto contractual que se limita a tareas de mantenimiento preventivo y correctivo menores, como despinchadas. En su lugar, se podrían considerar otros factores que realmente añadan valor al servicio y se ajusten a las necesidades específicas del contrato.

La modificación solicitada busca promover una mayor competitividad y pluralidad de participantes en el proceso de licitación, alineándose con los principios y fines de la contratación pública. Al ajustar los requisitos de habilitación del personal y de los medios necesarios, se asegura que el Municipio de Chía obtenga las mejores condiciones posibles en la prestación del servicio, seleccionando a los oferentes más adecuados para cada tipo de tarea según su complejidad.

Agradecemos la atención a esta solicitud y quedamos atentos a sus comentarios y disposición para discutir cualquier aspecto adicional que consideren pertinente.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN para el SERVICIO DE TRANSPORTE – CARRO TALLER (10 PUNTOS), y analizados sus planteamientos se encuentra que lo requerido por la entidad es acorde y proporcional, dado que los interesados en participar deben tener en cuenta que la asignación de criterios o factores de ponderación establecidos en una convocatoria pública NO limita la pluralidad de oferentes, pues no se está en la órbita de los requisitos habilitantes, debe ser claro para el interesado que si presenta oferta y esta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y pasa a etapa de evaluación de requisitos ponderables, y en dicha evaluación (producto de su oferta) no lograra obtener determinado criterio de puntuación, su oferta continua participando en la convocatoria pública, pues los requisitos de ponderación no son un criterio o causal de rechazo y la asignación de determinado criterio de ponderación no garantiza el éxito de su adjudicación.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que los factores de ponderación llevan a determinar a la entidad que propuesta satisface la totalidad de sus necesidades, y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato, pues producto de todos los demás requisitos (habilitantes) se logra identificar la idoneidad y experticia de los proponentes.

Siendo esto claro y oportuno mencionar que puntualmente frente al requisito observado se puede justificar que la exigencia obedece a la referencia proporcional y adecuada que la entidad busca satisfacer, ya que el factor ponderable, (factor que se resalta no es el único ponderable), busca garantizar que la prestación del servicio no se ponga en riesgo, y que la atención en determinados puntos que se requieren y se estén operando las máquinas y equipos menores se atiendan de manera inmediata, con celeridad, dando un “plus” en “calidad” a la entidad en la prestación del servicio, ya que la maquinaria y equipos se utilizan diariamente, con el propósito de brindar atención a la infraestructura vial y de espacio público que demandan grandes solicitudes en las diferentes labores y actividades que se complementan con la parte operativa, profesional y materiales, que a su vez permita que no se afecte el normal desarrollo de las obras que genera la secretaria de obras públicas para los servicios de infraestructura prioritarias y recurrentes.

Así mismo, es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en los pliegos condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la Entidad, y no por el contrario que la Entidad se ajuste a condiciones particulares de los interesados en participar; Por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones

referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Municipio, en virtud del ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, fija de manera coherente en todos los procesos contractuales que adelanta y de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, los requisitos objetivos que permitan en desarrollo del proceso efectuar la selección de la oferta que resulte más beneficiosa para la entidad. De igual manera, es importante tener en cuenta que, las entidades públicas vienen aplicando desde la expedición de la ley 80 de 1993, el criterio de proporcionalidad en la determinación de las exigencias que incluyen en los pliegos de condiciones, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia y como mínimo tener el conocimiento, preparación y calidad en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Lo anterior en aplicación de las normas legales de selección objetiva, en donde uno de los requerimientos esenciales es la calidad. Este criterio resulta imperativo con el fin de tratar de asegurar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, y en cumplimiento de los determinantes del principio de planeación, y de los demás principios que rigen la gestión contractual, como lo son: el de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad aplica lineamientos generales sobre los requisitos mínimos de acuerdo a criterios técnicos, de experiencia, económicos, que permitan seleccionar de manera objetiva e imparcial la oferta que satisfaga la necesidad previamente identificada.

La aplicación de las normas y requisitos son concordantes con los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, jurisprudencia actual, principios constitucionales y la ley que establece la contratación en cada uno de los procesos.

Por tal motivo se mantiene lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, aclarando que cada uno de los requisitos habilitantes y puntuables serán verificados y comparados en su integralidad con los demás documentos publicados, esto con el propósito de que en la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección se cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Detalle:

Observación No 5

Supervisión por un ingeniero de alimentos?

El pliego de condiciones menciona que el contrato será supervisado por un técnico administrativo de la Secretaría de Obras Públicas, pero también se menciona la posibilidad de un equipo multidisciplinario que podría incluir un ingeniero de alimentos. Esta no es una especialización relevante para el tipo de servicio que se requiere.

Un ingeniero de alimentos no tiene experiencia ni formación en la reparación de maquinaria pesada o en la logística de repuestos. La supervisión de un contrato de este

tipo exige un profesional con experiencia y conocimientos en mecánica, mantenimiento y logística.

La supervisión por un ingeniero de alimentos no es adecuada y podría generar confusiones e ineficiencias en el proceso de supervisión.

Se recomienda a la entidad que la supervisión del contrato esté a cargo de un ingeniero mecánico o un profesional con experiencia en el mantenimiento y reparación de maquinaria pesada, que pueda garantizar que el trabajo se realiza de manera correcta y eficiente.

Estos ajustes promoverán la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva de los oferentes, garantizando un proceso de contratación más justo y eficiente, en concordancia con la legislación y jurisprudencia colombiana.

Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa que una vez verificado el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que hacen parte integral del presente proceso frente al numeral 4.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, y verificados sus planteamientos se encuentra que existe un error de digitación, por tal motivo el ajuste respectivo se realizará una vez se emita la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección para que los interesados en participar cuenten con todas las condiciones claras conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

OBSERVANTE: Oscar Eduardo Guzmán Cuesta, Representante Legal CONSORCIO AUTOMAQUINAS CHIA 2024

Fecha: 04/06/2024

Detalle:

En relación con el pliego de condiciones para la contratación de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS MENORES DEL BANCO DE MAQUINARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y USADA PARA LAS INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA", se presentan las siguientes observaciones:

Observaciones y preocupaciones basadas en los criterios técnicos del TALLER MECANICO (25 PUNTOS) establecidos en el pliego de condiciones, se observan restricciones en contra de la pluralidad de oferentes y la selección objetiva:

TALLER MECANICO (25 PUNTOS)

El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de alquiler, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 5 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas. En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria. - Para acreditación del requisito se debe adjuntar copia del contrato de arrendamiento del inmueble a nombre del proponente bien sea persona natural o jurídica, debidamente registrado con fecha de suscripción no inferior a Un (1) año antes del cierre de la presente convocatoria y con una duración no inferior a un (1) año, debe constar de forma clara el nombre del arrendador, dirección del establecimiento de comercio y números de teléfono del arrendador. -Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.	5 PUNTOS
El proponente que ofrezca la provisión de un taller de mecánica de propiedad, equipado con herramientas necesarias para llevar a cabo labores de mantenimiento, evitando así la ocupación del patio de maniobras de la Entidad, se le otorgaran 25 puntos. Dichas instalaciones e infraestructura deben cumplir con las condiciones funcionales pertinentes; Así mismo el taller de mecánica ofrecido debe estar ubicado en el casco urbano del municipio de Chía y no debe colindar con vías concesionadas. En cuyo caso la entidad realizará visita al sitio ofertado con el fin de constatar este requerimiento únicamente a los oferentes habilitados en la presente convocatoria. Para la acreditación del requisito se debe adjuntar certificado de tradición y libertad a nombre del proponente bien sea persona natural o jurídica, en caso de ser persona jurídica debe estar a nombre de la firma jurídica o a nombre del representante legal, o suplente de la firma jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria y certificado de existencia y representación legal donde se indique la ubicación del taller. -Adicionalmente deberá presentar carta de compromiso la cual garantiza la disponibilidad del inmueble.	25 PUNTOS

Nota: El factor puntuable del taller mecánico no es acumulable.

Observación No 1

Disponibilidad de Talleres en el Casco Urbano:

Es evidente que en el casco urbano de Chía existen muy pocos talleres con el espacio suficiente para recibir maquinaria del tamaño de la que posee el municipio. Esto podría limitar significativamente el número de oferentes capaces de cumplir con este requisito, reduciendo así la competitividad del proceso de selección y posiblemente afectando negativamente la calidad del servicio contratado. Se solicita eliminar este requisito.

Observación No 2

Compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT):

La medida de requerir talleres en el casco urbano podría estar en contradicción con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, el cual dicta que los talleres deben ubicarse en las afueras de los municipios para evitar problemas de congestión y contaminación en las zonas urbanas. Es imperativo revisar la normativa del POT para asegurar que los requisitos del pliego de condiciones no infringen estas directrices. Se solicita eliminar este requisito.

Observación No 3

Restricción de Participación por Contratos de Arrendamiento:

La exigencia de que el contrato de arrendamiento del inmueble tenga una duración no inferior a un (1) año antes del cierre de la convocatoria limita la participación de oferentes que podrían cumplir con todos los demás requisitos pero que hayan adquirido recientemente un espacio adecuado. Además, no se evidencia ningún beneficio directo para la Entidad que el proponente lleve más de un año con un taller arrendado. Se solicita eliminar esta exigencia para evitar la exclusión innecesaria de potenciales oferentes cualificados.

Observación No 4

Restricciones Relativas a Vías Concesionadas:

Al prohibir la ubicación de talleres cerca de vías concesionadas, parece que el requerimiento solo favorece el mantenimiento de vehículos pequeños, lo cual puede no ser congruente con las necesidades del municipio. Es crucial aclarar la finalidad de este requerimiento y evaluar si realmente contribuye al objetivo del contrato o si limita innecesariamente la operatividad y funcionalidad de los talleres propuestos. Se solicita Eliminar este requisito.

Observación No 5

Restricciones Municipales sobre Vehículos Pesados:



Si el mismo municipio prohíbe el ingreso de vehículos pesados al casco urbano, establecer que los talleres deben estar ubicados dentro del mismo puede crear un conflicto operativo. Los decretos municipales que restringen el tránsito de vehículos pesados deben ser considerados y alineados con los requisitos del pliego de condiciones para evitar inconvenientes logísticos y operativos. Se solicita eliminar este requisito.

Observación No 6

Relevancia del Taller en el Contexto de la Oferta:

Los ítems listados en la oferta económica, tales como filtros de aceite, filtros de aire, filtros de combustible, y lubricantes, no requieren de la infraestructura de un taller para su suministro. Estos componentes pueden ser proporcionados y reemplazados en el lugar donde se encuentra la maquinaria, sin necesidad de disponer de un taller fijo dentro del casco urbano. Solicitamos ELIMINAR lo requerido por la ENTIDAD respecto al TALLER MECANICO (25 PUNTOS). Para la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección NO SE REQUIERE DE UN TALLER, dar puntos de CALIDAD al oferente que ofrezca uno en las condiciones requeridas es una barrera para la selección objetiva, la igualdad y concurrencia de oferentes. Mantener este requisito es favorecer a un solo oferente.

Observación No 7

Principio de Proporcionalidad:

Exigir la existencia de un taller mecánico en el casco urbano del municipio parece desproporcionado respecto a los ítems específicos que se ofertan. El principio de proporcionalidad, recogido en la normativa de contratación pública, indica que las exigencias deben ser adecuadas y necesarias para alcanzar el objetivo del contrato. En este caso, la infraestructura de un taller fijo no se justifica para el suministro y mantenimiento de los componentes listados en el documento FORMATO OFERTA ECONOMICA publicado por la ENTIDAD en el SECOP II.

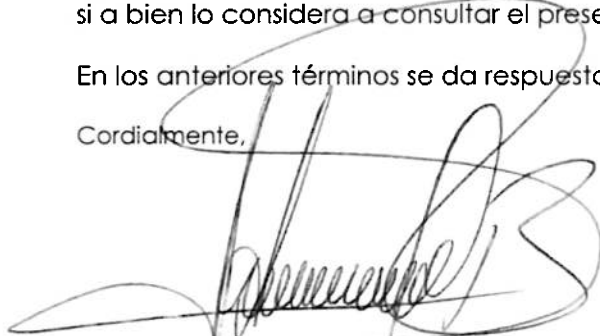
Solicitamos ELIMINAR lo requerido por la ENTIDAD respecto al TALLER MECANICO (25 PUNTOS). Para la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección NO SE REQUIERE DE UN TALLER, dar puntos de CALIDAD al oferente que ofrezca uno en las condiciones requeridas es una barrera para la selección objetiva, la igualdad y concurrencia de oferentes. Mantener este requisito es favorecer a un solo oferente.

Considerando las observaciones mencionadas, insto respetuosamente a la Entidad a revisar y ajustar los criterios establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria SMC 03 de 2024, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes, el cumplimiento con las normativas vigentes y la optimización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la maquinaria y equipos menores del municipio.

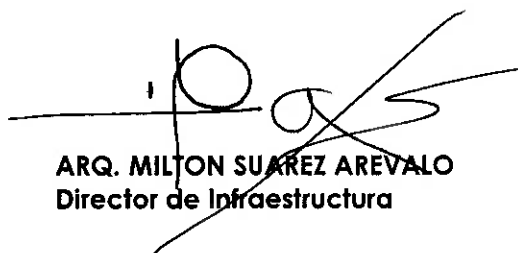
Respuesta: Con respecto a sus observaciones se informa de la manera mas respetuosa que sus planteamientos versan sobre los mismos aspectos que han sido presentados en el presente documento por los observantes y que se han dado respuesta, atendido y justificado en debida forma, en cada uno de sus requerimientos, por tal motivo se le invita si a bien lo considera a consultar el presente documento.

En los anteriores términos se da respuesta a cada uno de los requerimientos

Cordialmente,



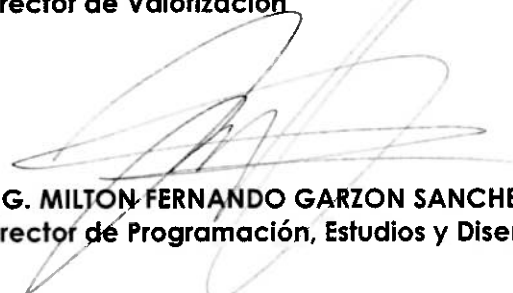
ING. NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO
Secretario de Obras Públicas



ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO
Director de Infraestructura



ING. LEONARDO ANDRES NEIRA HERNÁNDEZ
Director de Valorización



ING. MILTON FERNANDO GARZON SANCHEZ
Director de Programación, Estudios y Diseños

72